

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Rad. 17-001-31-10-001-2001-00305-00

Sentencia # 260

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante **RODRIGO BLANDON OSORIO**, identificado con cédula número 10.225.723, progenitor de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.079.840, proceso que culminó con sentencia # 415 del 9 de noviembre de 2004.

HECHOS

El señor **RODRIGO BLANDON OSORIO**, a través de apoderado judicial, instauró proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta en favor de su hijo **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, nacido el 1 de junio de 1984, siendo inscrito su nacimiento ante la Notaría tercera de Manizales, Caldas, bajo el indicativo serial 9280220. Pretensión que fundamentó en el hecho de que su hijo **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ** padece de un trastorno mental, de grado clínicamente moderado, que lo incapacitaban para administrar los bienes que le fueran dejados por la progenitora señora **GLORIA STELLA GONZALEZ**, quien falleció el 18 de agosto de 1990, es decir, cuando solo tenía 6 años, por lo que tuvo que ser acogido por su progenitor, requiriendo de la decisión para la administración de los bienes dejados en sucesión y que hacían relación al 25% de la casa ubicada en la carrera 23 # 47-19, y unas acciones en la Sociedad Playa Larga. Tramitado el proceso se designó al señor **RODRIGO BLANDON OSORIO**, su progenitor, como su curador.

En fecha posterior, el señor **SEBASTIAN BLANDON MUÑOZ**, hermano de **JUAN MANUEL**, instauró proceso con radicado 2016-00275 de Remoción de Guardador, argumentando el incumplimiento de los deberes que el cargo le imponía como tal a su padre, al punto de que el 30 de abril de 2002, mediante escritura pública 789 permutó la cuota parte del bien que le correspondía a su pupilo, por una casa en Altos de Granada, la cual vendió por 40 millones de pesos y compró una casa en \$20 millones en el Barrio San Cayetano, con renta. Hechos que originaron que el 28 de junio de 2018, el señor **RODRIGO BLANDON** fuera removido de su cargo, nombrándose a **SEBASTIAN BLANDON MUÑOZ** como su nuevo curador, cargo que ocupa a la fecha, pero que al igual que el anterior, abandonó sus obligaciones, dejando la deriva a su hermano, sin rendir cuentas de la administración de la persona y bienes de Juan Manuel.

Afectación psicológica que fue probada con el dictamen arrimado al expediente y que fuera emitido por los médicos psiquiatras JAIME ALBERTO ADAMS DUEÑAS y MARCO ANTONIO ACOSTA, en el que diagnosticaron:

“A los tres años tuvo convulsión, al parecer desde entonces tiene cuadros de comportamiento alterados, como hiperactividad y problemas de atención. Aprendió a leer y a escribir. Retardo mental clínicamente leve. No tiene tratamiento. Educable hasta ciertos límites. Pronóstico malo. No es capaz de administrar los bienes ni disponer de ellos responsablemente”.

*En las declaraciones vertidas al interior del proceso de origen, los testigos afirmaron respecto a **JUAN MANUEL**, que cuando éste tenía dos años le dieron una convulsiones y desde ese momento quedó con problemas, si le hablan contesta y si no permanece callado, hay que empujarlo para todo, le gusta vivir encerrado; consideraron que por su estado era fácil de engañar por cualquier persona, por lo que refirieron que su padre, que era cariñoso y especial con él, era quien debía administrar no solo su persona sino sus bienes, porque además se caracterizaba por ser una persona seria y muy trabajadora.*

*Proceso que terminó con sentencia # 415 del 9 de noviembre de 2004 por medio de la cual se declaró a **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ** en interdicción judicial definitiva por discapacidad mental absoluta y permanente, ordenándose la inscripción de la decisión en su registro civil de nacimiento y nombrándose como curador a su progenitor **RODRIGO BLANDON OSORIO**.*

*Como se dijo anteriormente, a través de proceso de Remoción de Guardador, el señor **ALEXANDER BLANDON SANCHEZ** logró que se removiera del cargo de curador a su progenitor, por el incumplimiento del cargo, aduciendo que tenía a **JUAN MANUEL** en pésimas condiciones y que había dispuesto de sus bienes en perjuicio de aquél. Por lo que ordenada y practicada visita social, se pudo determinar que **JUAN MANUEL** es reciclador, que sustenta sus necesidades lavando carros y que manifestó no querer rehabilitarse de su problema de drogadicción, aduciendo que su padre lo había condenado a la calle por el abandono, y manifestó que quería que fuera su hermano Sebastián quien siguiera ejerciendo dicho cargo.*

*El proceso de Remoción de Guardador con radicado 2016-00275, dentro del cual tuvo que nombrársele curador al demandado por desconocer su paradero, al igual que se informó que no se tenía noticias de Juan Manuel, proceso que terminó con sentencia # 147 del 28 de junio de 2018, por medio de la cual se ordenó remover del cargo de curador al señor **RODRIGO BLANDON OSORIO** y en su lugar designar al señor **SEBASTIAN BLANDON MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.662, decisión que fuera notificada para su anotación en el registro civil de nacimiento de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, inscrito bajo el indicativo serial 9280220, mediante oficio # 1295 del 17 de julio de 2015; igualmente se ofició a la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Salud, para que fuera inscrita la decisión en el libro de avecindamiento, con oficio 1296 de julio 16 de 2018.*

En enero 16 de 2020 se allegó por parte del señor **RODRIGO BLANDON OSORIO**, un escrito por medio del cual aduce que el proceso de remoción de curador se desarrolló a sus espaldas, toda vez que su hijo sabe su dirección, número telefónico y donde ubicarlo, aportando de nuevo escrito en febrero de 2020 con el que adjunta unas fotos donde se evidencia las malas condiciones en que se encuentra **JUAN MANUEL**, informando que Sebastián lo tiene en total abandono, no le da siquiera de comer y por esa misma dejadez, su hijo se encontraba detenido en la cárcel por tráfico de estupefacientes. Anexó igualmente dos declaraciones extra juicio de dos de sus familiares en las que dan a conocer que RODRIGO siempre ha estado pendiente de su hijo, que cuando se lo llevaron a prestar servicio militar se fue con él hasta el Caquetá para estar atento de sus necesidades y que a pesar de la condición en la que se encuentra por la drogadicción, ha procurado su bienestar.

ACTUACION PROCESAL:

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

A través de apoderado judicial, el señor **RODRIGO BLANDON OSORIO** solicitó la revisión del proceso de interdicción, ante las precarias condiciones en que el último de los curadores nombrados, tenía a quien fuera su pupilo **JUAN MANUEL BLANDON**.

El Despacho en acatamiento a la norma citada y acogiendo la solicitud presentada, ordenó mediante auto del 26 de Julio de 2022, a través de la Asistente Social adscrita a los Juzgados de Familia, la ubicación en la dirección aportada de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, con el fin de determinar las condiciones que de todo orden lo rodeaban y si de acuerdo con la afectación padecida, requería de apoyo judicial para la realización de un acto jurídico específico.

El 5 de septiembre 2022 se allegó informe de valoración de apoyos por la Asistente Social del Centro de Servicios adscrita a los Juzgados de Familia, en el que se consignó que **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ** no se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias, se puede comunicar y tomar decisiones en lo relacionado a aspectos económicos, financieros y de salud. Manifestó Juan Manuel durante su entrevista, que deriva su sustento de su actividad como reciclador, la que ejerce desde niño, con lo que gana paga facturas y vela por su manutención, porque no paga arrendamiento, toda vez que

la casa donde vive es herencia de la mamá, que su padre, aún siendo él menor de edad, inició un proceso de interdicción, pero no recuerda qué enfermedad tenía, señaló que no sufre de enfermedades pero que hace ocho o diez años sufre del corazón, por lo que le tuvieron que poner un marcapasos; que su padre vive en Villamaría, que lo visita cuando puede y siempre ha sido así, de su hermano **SEBASTIAN**, dijo no verlo desde la pandemia, no sabe donde se encuentra y se veían muy poco. Agregó que no ha vivido con su padre ni con su hermano, que siempre lo ha hecho solo, ha sido independiente y tomado sus decisiones en todo lo relacionado con su vida, considera que no necesita ningún apoyo.

Por auto del 17 de agosto de 2022, se ordenó la revisión de la sentencia de interdicción proferida dentro del proceso con radicado 2010-00305, y del proceso con radicado 2016-00275 de Remoción y designación de curador, para lo cual se dispuso la entrevista con **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, y recibir la declaración a su progenitor **RODRIGO BLANDON OSORIO**, al igual que se decidió tener como pruebas las que obren dentro de los procesos referidos. Audiencia llevada a efecto de manera presencial, para lo cual se fijó como fecha el 10 de octubre de 2022.

En la fecha señalada y presente **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, se pudo verificar que se encontraba bien presentado, en aparentes buenas condiciones de salud, adujo haber nacido el 1 de junio de 1984, sus padres se llaman Rodrigo Blandón y Stella González, que desde los cinco años está bajo el cuidado de su padre, después del fallecimiento de la progenitora, toda vez que ellos no vivían juntos, estudió hasta noveno grado y el papá siempre ha sido bien con él, sabe que la mamá le dejó unos bienes pero no sabe con precisión qué. Al preguntársele por la casa de Altos de Granada, dice que cuando salió de la cárcel a esa casa le habían metido plata, la habían reformado, la vendieron y no sabe por cuánto, sabe de la casa de San Cayetano que es de él y es donde vive, que es de dos plantas, en la parte de encima vive un primo que paga todas las facturas porque tiene un solo contador y le da 50 ó 60 mil pesos para la comida, que la parte alta está en buenas condiciones y que donde él vive, en los bajos, está con problemas de tubería porque está tapada, que él se rebusca la comida, que compra arroz y lo prepara, el papá va por ahí cada mes de visita y le lleva comida. Agregó que a su hermano Sebastián no lo ve desde la pandemia y dijo que necesitaba que le ayudaran a administrar la casa, para que esté saneada del pago de servicios y que le den lo que le queda de arrendamiento para cubrir sus necesidades, porque él sale muy temprano a reciclar, dijo que estuvo en la cárcel cuatro años y cuando salió, la casa de Altos de Granada tenía una segunda planta y un local.

Escuchado en declaración el señor **RODRIGO BLANDON OSORIO**, manifestó que la mamá de Juan Manuel se sometió a una cirugía y falleció durante el procedimiento, no sin antes hacerle prometer que si le pasaba algo le cuidara el niño, formó un hogar para que Bienestar le entregara el niño y en una ocasión que se fue a trabajar, la señora desocupó la casa y dejó a Sebastián con el perro y la ropa, durmiendo en la calle, solo tenía nueve años, él le pidió el favor a una

prima de acogerlo mientras llegaba, cuando regresó buscó una habitación cerca al trabajo y le hacía de comer a sus dos hijos Sebastián y Juan Manuel; cuando Juan Manuel creció y estaba apto para prestar servicio militar se lo llevaron para el Caquetá, entonces él se fue a vivir allá para estar pendiente de él hasta que salió. De la sucesión dice a su hijo le correspondió unas acciones en la finca Playa Larga pero nunca le entregaron nada, le adjudicaron una cuarta parte de una casa en la 23 que él permutó por una casa en Altos de Granada, le metió mucho dinero al arreglo de la misma con préstamos y plata de él, y solicitó permiso para venderla, lo que hizo en 160 millones de pesos, dinero con el que compró una casa para él en Villamaría y otra para JUAN MANUEL en San Cayetano, la casa de él la vendió y mejoró la casa de su hijo, le compró enseres, mercado, ropa, y un día apareció con una señora y dijo que era la mujer, él le dijo que era la casa de él, que formara un hogar; después de que le mejoró la casa se lo llevó a un municipio del Valle, a Pance, un sitio de rehabilitación, pero abandonó el programa, luego le consiguió un trabajo donde él se pensionó y no terminó el periodo de prueba, él nunca ha trabajado y dice que tiene prueba de todo lo que dice. Cuando Sebastián le quitó la curaduría, le tocó ir a discutir con un jíbaro, él le alquiló a un sobrino para que le diera la comida a Juan Manuel, pero le incumplió, ahora quiere recuperar el cargo porque está dispuesto a cuidar de él para que tenga mejor calidad de vida.

*Con el registro civil de nacimiento de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, nacido el 1 de junio de 1984, el cual fue inscrito ante la Notaria Tercera de Manizales, bajo el indicativo serial 9280220, se pudo establecer que a la fecha cuenta con 38 años de edad, demostrándose igualmente su discapacidad con el Dictamen médico de psiquiatra en el que le diagnosticaron que a los tres años tuvo convulsiones y que al parecer, desde entonces presenta cuadros de comportamiento alterados, hiperactividad, aprendió a leer y escribir, como consecuencia fue diagnosticado con un retardo mental leve, sin tratamiento, educable hasta ciertos límites, pronóstico malo. Sin capacidad de administrar bienes ni disponer de ellos.*

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

*Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, y preferencias del*

mismo para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal. Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en su favor dentro del proceso con radicado No. 2001-00305 y el proceso con radicado 2016-00275, de remoción y designación de curador, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión en su registro civil de nacimiento.

DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: “tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales”.

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

“... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello...”.

LO PROBADO Y CONCLUIDO:

*De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ** es una persona mayor, así se desprende de su registro civil de nacimiento que refleja como su edad la de 38 años.*

El dictamen médico psiquiátrico nos permiten establecer su discapacidad leve, como consecuencia de las convulsiones sufridas cuando tenía tres años, que no lo incapacitan para manifestar su preferencia como lo ha hecho no solo en la entrevista con la asistente social, sino en la exposición que de manera presencial hizo ante el Despacho.

*Con la valoración presentada, se advierte que **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ** necesita para la toma de sus decisiones, en lo referente a la administración del bien inmueble que posee, de la adjudicación judicial de apoyo, pues se advierte dentro del plenario que si bien la discapacidad que le fue diagnosticada es leve, la adicción a las drogas ha empeorado su estado mental y con ello la posibilidad de poner en riesgo su patrimonio, por lo que expresa que su deseo es que su padre le administre su patrimonio.*

*De las pruebas recaudadas, así como la entrevista con **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, y la declaración de **RODRIGO BLANDON OSORIO**, se*

*infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza, quien ha procurado su cuidado y acompañamiento, es su progenitor, pues si bien las circunstancias que rodearon el proceso de remoción de curador presentan unas características de las que se desprenden un abandono por parte de éste, solo hasta el trámite de esta revisión se pudo establecer que quien fuera inicialmente nombrado como curador, no supo del segundo trámite iniciado para removerlo y que en sus ausencias fue cuando tuvo a **JUAN MANUEL** en un centro de rehabilitación, el que éste abandonó, y que se fue a vivir al Caquetá a estar pendiente de su hijo que estaba pagando servicio, hasta que terminó; narró también como procuró arreglar su casa, comprarle ropa y adecuar el ambiente para que tuviera una buena calidad de vida, arreglos y adecuaciones que no solo hizo con dinero de Juan Manuel, sino también con sus propios recursos, porque como lo afirma, nunca lo ha abandonado y está dispuesto a seguir velando por él, circunstancias que nos permiten concluir y además así lo ha expresado **JUAN MANUEL**, que es el señor **RODRIGO BLANDON OSORIO** la persona que es de su confianza y quien desea le sirva de apoyo para ejercer su capacidad legal, en lo que respecta con el bien que tiene a su nombre.*

EN CONCLUSION:

*Se dejará sin efectos la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.079.840, que culminó con sentencia # 415 del 9 de noviembre de 2004 dentro del proceso con radicado No. 2001-00305. Se oficiará a la Notaría Tercera de Manizales, para que anule la anotación de la interdicción registrada bajo el indicativo serial 9280220, del registro civil de nacimiento de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, comunicada mediante oficio 1311 del 23 de agosto de 2005. Igualmente se comunicará a la Notaría Tercera, que queda sin efecto y deberá cancelar la decisión que fuera comunicada para efectos de la inscripción en el mismo registro y que se refiere a la remoción y designación de curador, comunicada mediante oficio 1295 del 17 de julio de 2018. Se declarará terminada, en consecuencia, la curaduría de **SEBASTIAN BLANDON MUÑOZ**, portador de la cédula número 1.053.781.662.*

*Se designará a **RODRIGO BLANDON OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.723, como persona de apoyo de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.079.840, quien estará facultado para la realización del siguiente acto jurídico: La administración del bien inmueble ubicado en el barrio san Cayetano de Manizales, carrera 8C 481-04, con folio de matrícula 100-88748.*

*Se impondrá como salvaguarda en favor de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ** el de su acompañamiento para los trámites relacionados con su salud.*

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte al designado que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hijo **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **RODRIGO BLANDON OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.723, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.079.840, dentro del proceso con radicado No. 2001-00305, sentencia # 415 del 9 de noviembre de 2004.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la sentencia de Remoción y Designación de Curador adoptada dentro del proceso con radicado 2016-00275.

TERCERO: Declarar terminada la curaduría de **SEBASTIAN BLANDON MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.781.662.

CUARTO: Oficiar a la Notaría Tercera de Manizales, para que se anule la anotación de la interdicción registrada bajo el indicativo serial 9280220, del registro civil de nacimiento de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, comunicada mediante oficio 1311 del 23 de agosto de 2005. Igualmente deberá cancelar la decisión que fuera comunicada para efectos de la inscripción en el mismo registro de la remoción y designación como curador de **SEBASTIAN BLANDON OSORIO**, comunicada mediante oficio 1295 del 17 de julio de 2018.

QUINTO: Designar a **RODRIGO BLANDON OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.723, como persona de apoyo de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.079.840, quien estará facultado para la realización del siguiente acto jurídico: La administración del bien inmueble ubicado en el Barrio San Cayetano de Manizales, carrera 8C 481-04, con folio de matrícula 100-88748.

Se impondrá como salvaguarda en favor de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**, el de su acompañamiento para los trámites relacionados con su salud.

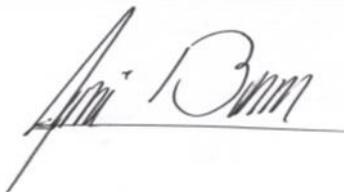
SEXTO: Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

SEPTIMO Se advierte al designado que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su hijo **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**.

OCTAVO: De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **RODRIGO BLANDON OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.723, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

NOVENO: Los señores **RODRIGO BLANDON OSOSRIO** y **SEBASTIAN BLANDON MUÑOZ**, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en el periodo en que desempeñaron el cargo de curador de **JUAN MANUEL BLANDON GONZALEZ**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**